



CONSTANCIA: Santa Rosa de Cabal, **treinta y uno** (31) de Julio **del dos mil veintitres** (2023): Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que hubo pronunciamiento respecto de las excepciones trasladadas, Sírvasse proveer.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, **treinta y uno** (31) de Julio **del dos mil veintitres** (2023)
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2127

Radicado N°666824003002-2022-00579-00

VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - SOCIEDAD DE
MEJORAS PÚBLICAS vs WILLIAM GARCIA HENAO y Otros

Visto el informe secretarial y una vez examinado el expediente, y teniendo en cuenta la contestación de la excepción previa por parte de la apoderada demandante, donde se allana a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo inciso sexto que expresa "*Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación*".

Que Sobre la vinculación El art. 61 del Código General del Proceso establece: "*Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)"

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior se ordenara la vinculación de MARTHA LILIANA GARCÍA HENAO con cedula de ciudadanía No. 25.158.138 propietaria del establecimiento de comercio MI PAIS Y -KARINA ECHEVERRY BERRIO con cedula de ciudadanía No. 1.088.311.141 propietaria



del establecimiento de comercio MACHETE COCKTAILS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

PRIMERO: VINCÚLESE a la presente a MARTHA LILIANA GARCÍA HENAO con cedula de ciudadanía No. 25.158.138 propietaria del establecimiento de comercio MI PAIS Y -KARINA ECHEVERRY BERRIO con cedula de ciudadanía No. 1.088.311.141 propietaria del establecimiento de comercio MACHETE COCKTAILS.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los vinculados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., bajo notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados, se suspende el presente por el termino anteriormente establecido. Para lo cual de conformidad con lo establecido en el articulo 4 del C.G.P se requiere ala parte demandada suministre los correos electrónicos de los vinculados y/o dirección física donde pueden ser notificados se le otorga el termino de cinco(05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 132 del 01-08-2023.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4941708f0bf94bbf870639f383b3371b58f50ac3c6cf8a546f2b3e75a4e0f8a7**

Documento generado en 31/07/2023 11:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>